

de 8 de marzo de 1983<sup>118</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas con objeto de examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, y le reitera su petición de que siga de cerca los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Alienta* al Secretario General en sus esfuerzos encaminados a que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en su memoria sobre la labor de la Organización<sup>119</sup>;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas respecto de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo período de sesiones.

101a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

### 39/118. Los derechos humanos en la administración de justicia

*La Asamblea General,*

*Consciente* de los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>120</sup>, así como de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>121</sup>, en particular las del artículo 6, en que expresamente se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

*Recordando* sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

*Recordando también* las resoluciones 1984/47 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, el Consejo aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>122</sup> y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

*Reconociendo* la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones<sup>123</sup>,

*Consciente* de que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, examinará las cuestiones relacionadas

con la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia, en el marco del tema 7 de su programa provisional, de conformidad con la resolución 1982/29 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social,

*Convencida* de la necesidad de continuar una acción coordinada y concertada para promover el respeto de los principios incorporados en los artículos antes mencionados de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Reafirma* la prohibición existente en virtud del derecho internacional de toda forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante y condena firmemente la práctica de las ejecuciones arbitrarias y sumarias;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1984/47 y 1984/50 del Consejo Económico y Social sobre procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y sobre salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, respectivamente, así como las disposiciones contenidas en sus anexos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar los mecanismos, procedimientos y recursos adecuados, a fin de asegurar la aplicación de esas recomendaciones, tanto en la legislación como en la práctica;

4. *Pide* al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco del tema 7 de su programa provisional, preste atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que cumpla plenamente sus tareas relacionadas con la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, particularmente con respecto a los procedimientos 7, 8, 9 y 10, contenidos en el anexo a la resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, y que haga los máximos esfuerzos en los casos en que se violen las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, mantenga estas cuestiones en constante examen;

7. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que continúen cooperando con el Secretario General en estos esfuerzos mediante la prestación de asistencia, cuando proceda, y mediante la presentación de propuestas acerca de medidas pertinentes al Séptimo Congreso;

8. *Decide* examinar en su cuadragésimo período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

101a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

<sup>118</sup> *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>119</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

<sup>120</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>121</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>122</sup> Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

<sup>123</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16).